

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY PROVISIONAL DE REGISTRO CIVIL.

Continuacion. (1)

Art. 68. Cuando se haya celebrado un matrimonio in articulo mortis se hará un nuevo asiento en el registro tan luego como se presente la justificación de libertad que previene la ley, poniéndose nota de referencia al margen de la primera inscripción.

Art. 69. El matrimonio de los extranjeros contraído con arreglo á las leyes de su país deberá ser inscrito en España cuando los contrayentes ó sus descendientes fijan su residencia en territorio español. La inscripción deberá hacerse en el Registro del distrito municipal donde unos ó otros establezcan su domicilio. Al efecto deberán presentar los documentos que acrediten la celebracion del matrimonio, convenientemente legalizados y traducidos en la forma prescrita en el artículo 28.

Art. 70. El matrimonio contraído en el extranjero por españoles, ó por un español y un extranjero, con sujecion á las leyes vigentes en el país donde se celebre, deberá ser inscrito en el Registro del Agente diplomático ó consular de España en el mismo país, quien remitirá copia de la inscripción en su Registro, ó para remitirlo al Juez municipal correspondiente, según que el contrayente ó contrayentes españoles tengan ó no domicilio conocido en España.

Art. 71. El matrimonio contraído por militar in articulo mortis, estando en campaña fuera del territorio español, se inscribirá en el Registro de la Direccion general si no fuere conocido su último domicilio en España, y en otro caso en dicho domicilio. Con este objeto se deberá pasar á la Direccion ó al Juzgado municipal correspondiente por el Ministerio de la Guerra uno de los dos ejemplares del acta de la celebracion, que deberá haberle remitido el Jefe del cuerpo en que el contrayente sirviere.

Art. 72. Del matrimonio in articulo mortis contraído en viaje por mar extenderá acta el Contador si es en buque de guerra, ó el Capitan ó patron si es mercante, en los términos prescritos respecto al nacimiento en el

artículo 55, practicándose lo dispuesto en el mismo artículo y en los 56, 57 y 58.

Art. 73. Las ejecutorias en que se decreta el divorcio ó se declare nulo un matrimonio, ó en que se ordene la enmienda de su inscripción, se inscribirán tambien en el Registro en que se hubiese extendido la partida de aquel, poniéndose además notas marginales de referencia en uno y otro asiento. Con este objeto el Triunal que haya dictado la ejecutoria deberá ponerlo en conocimiento del encargado del Registro en que se deba inscribir, remitiéndole testimonio de ella en relacion; pero sin expresar en la de divorcio la causa que lo hubiese motivado.

Art. 74. Toda inscripción de matrimonio ó de ejecutoria en que se declare el divorcio, ó se declare la nulidad del matrimonio ó la enmienda de su partida respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los encargados de los Registros en que estuviere inscrito el nacimiento de los contrayentes, acompañándoles copia certificada del asiento para que hagan la correspondiente anotacion al margen de la partida referente á este acto según se previene en los artículos 60 y 61.

Igual conocimiento se dará á los encargados de los Registros en que estuviere inscritos los nacimientos de los hijos habidos del matrimonio anulado, ó de aquel cuya partida se hubiese mandado corregir, ó de los hijos naturales que los contrayentes hayan legitimado al casarse, para que pongan tambien la correspondiente nota marginal según lo dispuesto en dicho artículo.

### TÍTULO IV.

#### DE LAS DEFUNCIONES.

Art. 75. Ningun cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho el asiento de defuncion en el libro correspondiente del Registro civil del distrito municipal en que esta ocurrió ó del en que se halle el cadáver, sin que el Juez del mismo distrito municipal expida la licencia de sepultura, y sin que hayan trascurrido 24 horas desde la consignada en la certificación facultativa.

Esta licencia se extenderá en papel común y sin retribucion alguna.

El encargado del cementerio en que se hubiere dado sepultura á un cadáver sin la licencia mencionada, y los que la hubiesen dispuesto ó autorizado, incurrirán en una multa de 20 á 100 pesetas, que hará efectiva el Juez municipal correspondiente.

Art. 76. El asiento del fallecimiento se hará en virtud de parte verbal ó por escrito que acerca de él deben dar los parientes del difunto ó los habitantes de su misma casa, ó en su defecto los vecinos, y de la certificación del Facultativo de que se hablará en el artículo siguiente.

(Se continuará)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 20.

#### ARMAS.

Para que en la formacion del estado que sobre armas tengo reclamado por orden circular de 16 del actual, se ob

serve la conveniente regularidad, evitando su devolucion de no estar conformes con lo que la misma prescribe, he acordado prevenir á los Alcaldes se sujeten en dicha formacion al siguiente modelo; encareciéndoles su exactitud para librarse de la responsabilidad criminal que pueda caberles, ó á los interesados, en una manifiesta ocultacion de armas.

Guadalajara 21 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
José B. Amado.

Partido de \_\_\_\_\_ Pueblo de \_\_\_\_\_ Año de 1870.

Estado que forma esta Alcaldia de las armas que existen en su jurisdiccion, con lo demas que expresa la orden del Sr. Gobernador de la provincia de 16 del actual.

Num.	ARMAS.	Recogidas en poder del Alcalde.	Que poseen sus dueños.	Nombre de estos.	Licencia para su uso.	Fecha de su expedicion.
1	Escopeta...	1	»	»	»	»
1	Revolver...	»	1	D. N. N.....	No tiene...	»
1	Escopeta...	»	1	D. N. N.....	Si tiene...	20 Enero 1870
3		1	2			

(Fecha y firma del Alcalde).

NOTA.—Si de las armas recogidas sin licencia se han entregado algunas á otras personas del pueblo que no son sus legítimos dueños, deberá expresarse por medio de minuta.

#### Num. 21.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás empleados dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habidos, de dos sujetos que el dia 7 del actual, robaron á un panadero y se han fugado, y cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndoles á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Torrelaguna.

Guadalajara 20 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
José B. Amado.

#### Señas de los fugados.

El uno como de 22 á 23 años de edad, sin pelo de barba, moreno, estatura regular, con boina azul, blusa ra-

yada corta, pantalon oscuro y faja negra. El otro alto, grueso, como de 27 años, muy moreno, de buen color, bigote negro; vestia blusa á rayas, faja encarnada y sombrero de ala ancha, con alpargatas cerradas.

#### Núm. 22

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de las caballerías que á continuacion se expresan y fueron robadas la noche del 6 del actual, á dos vecinos de Valdilecha, remitiéndolas, caso de ser habidas, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, juntamente con las personas en cuyo poder se encuen-

(1) Véase el número anterior.

tren, de no justificar su legítima pertenencia.

Guadalajara 22 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

*Señas de las caballerías.*

Un burro pequeño, capon, pelo pardo, de 7 años, anquisero, descalzo de todas cuatro manos, los cascotes de atrás bastante largos, la tripa casi blanca.

Una burra cana, de 21 años, descalza de todos los remos, con un hoyo en la frente de un pedrada.

Otra burra negra, de 9 años, escurrida de ancas, herrada de las manos, con lunares blancos en ambos costillares.

Y una cerrilla, de 3 años, pelo ceniciento, descalza.

Núm. 23.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Orden público y demas dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura, caso de ser habidos, de los rematados fugados de la cárcel de Alcolea del Pinar, cuyas señas se expresan a continuación, poniéndoles a mi disposición a los efectos oportunos.

Guadalajara 23 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

*Fugados y sus señas.*

Sotero Llorente, Juan Martínez, Venancio Comas y Marcelino Comas; uno con gorra encarnada y bigote; otro con toda la barba, ambos jóvenes; otro de mas edad, grueso y barba cerrada y otro joven, sin barba; todos con pañuelos blancos a la cabeza.

Núm. 24.

*Seccion de Estadístico.*

Con tanta extrañeza como disgusto he visto que muchos Alcaldes no han remitido los estados del número de individuos que componian los Ayuntamientos y Juntas municipales de Instrucción pública en fin de Diciembre de 1869, pedidos por circular inserta en el *Boletín oficial* número 82, correspondiente al día 11 del actual.

Como el servicio de que se trata no ofrece dificultad de ningún género y para su ejecución material bastan algunos minutos, no puedo atribuir la falta mas que a un descuido que, voluntario ó involuntario, entorpece sobremanera los trabajos de la Sección.

En su consecuencia, espero que en el término de cinco días, a contar desde la publicación de esta circular, remitirán dichos estados los Alcaldes que aun no lo hayan hecho, ó solo hayan remitido uno de los dos que se pidieron; previniéndoles, por doloroso que me sea decirlo, que toda omisión ó demora será castigada con la multa de 10 pesetas de irremisible exacción.

Guadalajara 23 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Núm. 25.

*Seccion de Fomento. — Negociado 2.º — Minas.*

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco García, vecino de Hiedelaencia, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 19 de Julio de 1870, designando 108 pertenencias de la mina de plata, denominada *Enrique Tomás*, sita en el parage que llaman la Campiña, término municipal de Hiedelaencia, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el moño Norte de la línea Oeste de la mina *Tempestad*, y des-

de él se medirán 210 metros, colocándose la primera estaca; de primera a segunda se medirán 1.000 metros, de segunda a tercera 100 metros, de tercera a cuarta 700 metros, de cuarta a quinta 500 metros, de quinta a sexta 27 metros, de sexta a séptima 100 metros, de séptima a octava 300 metros, de octava a novena 100 metros, de novena a décima 1.500 metros, de décima a undécima 200 metros, de undécima a duodécima 127 metros, y de esta al punto de partida 190 metros, cerrando así el espacio de las pertenencias que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1839, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 20 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Núm. 26.

*Seccion de Fomento. — Negociado 2.º — Minas.*

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco García, vecino y residente en Hiedelaencia, se ha presentado en esta Sección de Fomento, con fecha 19 del actual, un escrito denunciando el coto minero *El Doctorado*, del término de dicha villa, fundándose para ello en que no se trabaja en el mismo hace mas de un año, todo en contra de lo prevenido en las disposiciones del ramo; en su virtud, con la misma fecha he acordado, entre otras cosas, conceder el término de quince días, a fin de que por el Presidente de la Sociedad que lo explota, D. Joaquín Hyser, vecino de Madrid, pueda dentro del citado plazo alegar en favor de su derecho lo que tenga por conveniente.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 20 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Núm. 27.

*Seccion de Fomento. — Negociado 2.º — Minas.*

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo pasado con exceso el plazo fijado en el art. 56 del Reglamento de minas, sin que D. Manuel de Frias y Pascual, vecino de Hiedelaencia y registrador de la mina nombrada *El Campo de los Españoles*, del término de dicha villa, haya presentado el papel de reintegro que en el mismo se dispone, he tenido a bien con esta fecha declarar sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno comprendido en el mismo, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 40 del Reglamento.

Guadalajara 22 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

**SECCION CUARTA.**

**COMANDANCIA GENERAL**

DE LA

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Capitanía general de Castilla la Nueva. — E. M. — Sección 2.ª — E. M. — El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, en 18 del actual, dice al Excmo. Sr. Capitan

2

general de este distrito lo siguiente. — Excelentísimo señor. — El Regente del Reino se ha servido resolver que cesen desde luego en el uso de licencia los Jefes y Oficiales del ejército, que sirviendo activamente se hallan disfrutando, debiendo presentarse en sus respectivos destinos. Ha acordado igualmente S. A., que mientras otra cosa se dispone, no se cursen las instancias pidiendo licencia, sino en casos de enfermedad debidamente justificada. De órden de S. A. lo digo a V. E. para su conocimiento y demas efectos. — Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y publicidad en la órden de la plaza, y tambien para que lo haga saber a los Jefes y Oficiales que se hallen con licencia en la provincia de su mando.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo hagan saber a los Jefes y Oficiales a quienes comprende, y se hallen con licencia en sus respectivas jurisdicciones.

Guadalajara 22 de Julio de 1870. — El Gobernador militar, Francisco de Alemany.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**BATALLON CAZADORES DE MENDIGORRIA NUM. 21**

SEGUNDA COMPANIA.

Media filiacion del soldado desertor Vicente Gutierrez Arcas, hijo de Polo y de Juliana Arcas, natural de Valfermoso de Tajuña, parroquia de Zancas, provincia de Guadalajara, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Brihuega, provincia de Guadalajara, capitania general de Castilla la Nueva: nació en 21 de Enero de 1812, de oficio labrador, edad 27 años, 8 meses y doce días: su religion católica apostólica romana: su estado soltero, su estatura 1'660; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Fue sustituto por José Pastor y Martínez.

Entró a servir en 7 de Julio de 1869. Cumple en 6 de id. de 1877.

Estatura cuando se filio, 1'660.

El Capitan,

**Andrés Quiñones.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Villed de Mesa.*

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año de 1870 a 71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Asimismo se halla concluida y expuesta al público en el indicado local, la matrícula del subsidio industrial, formada en este distrito para que los contribuyentes en ella inscritos puedan hacer sus reclamaciones dentro del plazo anterior, pues pasado no serán atendidas.

Villed de Mesa 12 de Julio de 1870. — El Alcalde, Vicente Rivas.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de El Pozo de Guadalajara.*

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del próximo año económico de 1870 a 1871, rectificado al efecto por la Junta pericial de este distrito, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia,

para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que a su derecho convengan.

El Pozo de Guadalajara 12 de Julio de 1870. — El Alcalde, Julian Calvo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Torronteras.*

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el presente año económico de 1870 a 71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír las reclamaciones que contra el mismo se expongan; pasados no se oír ninguna.

Torronteras 12 de Julio de 1870. — El Alcalde, Juan Ramos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Pastrana.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1870 a 1871, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del municipio, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues despues no se admitirán.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Almonacid, Sayaton, Valdeconcha, Escopete y Escariche, den la mayor publicidad al presente para que llegue a conocimiento de los terratenientes en este término y vecinos de los referidos pueblos.

Pastrana 13 de Julio de 1870. — El Alcalde, Francisco Cortijo. — P. S. M. — José María Guijarro, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Laranueva.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de funcionar en el presente año de 1870 a 71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no serán atendidas por legales que sean.

Laranueva 13 de Julio de 1870. — P. A. — Juan Lopez, Secretario.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de Alaminos.*

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para 1870 a 1871, se halla concluido y expuesto al público para oír reclamaciones, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Alaminos 13 de Julio de 1870. — El Alcalde, Martín Carrascosa. — P. S. M. — Julian Castillo y Perez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Valdelagua.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1870 a 1871, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se oír ninguna por justa que sea.

Valdelagua 13 de Julio de 1870. — El Alcalde, Silverio Canalejas. — P. O. — Gregorio Gallego, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Castejon de Henares.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1870 a 1871, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la insercion de es-

se anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones de agravios que les asistan; pues pasado dicho plazo no les serán oídas.

Castejon de Henares 13 de Julio de 1870.—El Alcalde, Luis Redondo.

**ALCALDIA POPULAR**

de Anchueta del Pedregal.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1870 a 1871, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Anchueta del Pedregal 14 de Julio de 1870.—El Alcalde, Felipe Garcés.

**ALCALDIA POPULAR**

de Pelegrina y su agregado La Cabrera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al año económico de 1870 a 1871, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Pelegrina 14 de Julio de 1870.—El Alcalde, Raimundo Benito.—P. S. M.—Angel Peracho, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Mondejar.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, el repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1870 a 1871.

Mondejar 14 de Julio de 1870.—El Alcalde, Gregorio Perez.—El Secretario, Ricardo de Rueda y Lúcas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Veguillas.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el actual año económico de 1870 a 71, se halla gestionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que se contarán desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, así vecinos como forasteros, puedan presentarse a reclamar de agravio si se hallasen perjudicados; pues pasado dicho período no serán oídas las que se produzcan por más justas que fueren.

Veguillas 14 de Julio de 1870.—El Alcalde, Manuel Alvarez.—Por su mandado.—Juan Segoviano, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Masegoso.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1870 a 71, queda expuesto al público por término de ocho dias, a contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados no se oirán reclamaciones.

Masegoso 14 de Julio de 1870.—El Alcalde, Ambrosio Moranchel.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Villanueva de Argecilla.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho término los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que sean justas de solo al tanto por ciento de la derrama; pasado dicho tiempo no se admitirá reclamacion alguna por justas que sean.

Villanueva de Argecilla 14 de Julio de

1870.—El Alcalde, Pablo Andrés.—El Secretario, Manuel Ruiz Garcia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Robledillo de Mohernando.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1870 a 71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes, pero solo serán admisibles las que se refieran a error en la aplicacion del tanto por ciento de su riqueza ó traslacion de esta al repartimiento.

Se ruega a los Sres. Alcaldes populares de Humanes, Torrebeñena, Puebla de Beleña, Matarrubia, Malaguilla y Malaga de Fresno, den la oportuna publicidad a este anuncio entre sus administrados, por ser varios de ellos contribuyentes en esta.

Robledillo de Mohernando 14 de Julio de 1870.—El Presidente, Joaquin Garcia.—P. A. D. A.—Juan Cerrada, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Heras.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1870 a 71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Heras 15 de Julio de 1870.—El Alcalde, Manuel Garcia.—P. S. M.—Bías Andrés Dominguez, Secretario.

**ALCALDIA POPULAR**

de Córcoles.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, que ha de regir en el año económico de 1870 a 71, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo período podrán enterarse de sus cuotas los contribuyentes en él inscritos y hacer las reclamaciones que les convengan.

Córcoles 15 de Julio de 1870.—El Alcalde, Julian Oliva.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Villaseca de Uceda.

Se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho dias, contados desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año económico; los contribuyentes en este distrito comprendidos en dicho documento, podrán pasar a enterarse del mismo en esta Secretaría municipal, dentro del tiempo fijado y hacer las reclamaciones que oyeren justas; pues pasado no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes populares de los pueblos de Casa de Uceda, El Cubillo, Matarrubia, Viñuelas, Mazuecos y Valdepeñas de la Sierra, tendrán la bondad de mandar fijar el presente en los sitios públicos de sus respectivas localidades, con el fin de que su contenido pueda llegar a noticia de las personas interesadas.

Villaseca de Uceda 15 de Julio de 1870.—El Alcalde.—Bernabé Elvira.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Tierzo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito y para el año económico de 1870 a 71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, según lo previene la ley, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si lo conceptuasen justo; pues pasada dicho término no se oirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Tierzo 15 de Julio de 1870.—El Alcalde, Gabino Rico.

**ALCALDIA POPULAR**

de Bujalaro.

El repartimiento de la contribucion territorial formado para el presente ejercicio, queda expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde los contribuyentes podrán enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio si creyeren estarlo en la aplicacion del tanto por ciento.

Los Sres. Alcaldes de Jdraque, Jirueque, Medio, La Torre, Castejon, Matillas, Argecilla, Villanueva de idem, Maranchon y Guadalajara, se servirán dar publicidad al presente.

Bujalaro 15 de Julio de 1870.—P. A.—Julian Garcés.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Cogolludo.

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados en él puedan hacer las reclamaciones; pues despues no serán oídas.

Cogolludo 15 de Julio de 1870.—El Alcalde, Canuto Diez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Motos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en término de ocho dias, desde el en que aparezca este en el *Boletín oficial*, puedan los contribuyentes en él inscritos examinarlo y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Motos 15 de Julio de 1870.—El Alcalde, Isidro Lopez.—Por su mandado.—Estanislao Elvira.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Alpedroches.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados, pues pasado dicho término no serán atendidos.

Alpedroches 16 de Julio de 1870.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Congostrina.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, como igualmente que corresponde pagar a cada contribuyente por su riqueza para el cupo del Tesoro y el 1 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas; y a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar lo que les parezca oportuno acerca del mismo, se anuncia al público por medio del presente para que en el término de ocho dias de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus reclamaciones por escrito al Sr. Alcalde como Presidente de la Junta pericial, pues trascurrido dicho período, y de no ser así como se expresa en el presente no serán oídas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Alcorlo, La Toba, Pinilla, Palmaces y Hiedelaencina, se sirvan dar la publicidad correspondiente al presente anuncio para los efectos a que se dirige el mismo.

Congostrina 16 de Julio de 1870.—El Alcalde, Alejandro Magro.—El Secretario, Domingo Estéban.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE IDEM.

RELACION de las demarcaciones de salinas que ha de practicar el Ingeniero que suscribe en los dias que se citan, decretadas por el Sr. Gobernador en los expedientes de minas que a continuacion se expresan.

Nombres de las salinas.	Términos en que radican.	PARAGES.	Nombres de los interesados.	Dias de la demarcacion.
Virgen de Marzo.	Cercadillo.	Gornellon.	D. Faustino Taberner.	Agosto 1.
San José.	La Olmeda de Jadrage.	Salobral de la Puentevilla de Bujalaro.		
La Abundante.	Bujalaro.	Salobral del Agnadal.	José Gamba y Calvo.	2
La Rezagada.	Riosolido.	El Molino.	Julian Alzora.	3
Santa Casilda.	Idem.	Caña del Moreno.	Faustino Taberner.	4
La Florencia.	La Consciencia.	Salobral del Pradillo del Lobo.	José Gamba y Calvo.	5
La Infalible.	Consuelo.	Los Pradones.	El mismo.	6
La Salvacion.	Alcuzca.	Tordelrabanano.	D. Santiago Gil.	7
		Valdealmendras.	José Gamba Calvo.	8
		Alcuzca.	Santiago Gil.	9
			El mismo.	10

Guadalajara 23 de Julio de 1870.—El Ingeniero Jefe, Isidro S. Buceta.—V. B.—Por el Ingeniero Jefe, Calixto Andrade y Guerra.

Main table with columns: PUESTOS (Positions), CLASES (Classes), NOMBRES (Names), and a large section for 'INDIVIDUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS' (Individuals who command the posts) with sub-columns for 'Infanteria' and 'Caballeria' (Cavalry). It lists various military ranks and the names of those in command, along with their respective legions and districts.

Nota.—Faltan diez y seis plazas para el completo de la dotacion de la fuerza de esta provincia. Guadalajara 1.º de Julio de 1870.—El Teniente Coronel Comandante, Juan Fernandez de Ossorio y Peron.

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.

Table listing 'COMANDANTES DE LINEA' (Line Commanders) with columns for 'Nombres' (Names), 'Clases' (Classes), 'Leguas' (Legions), and 'Puestos que tienen que recorrer' (Posts they have to visit). It lists names like D. Victor Alvarez Novoa, D. Mariano Miguez Ventura, D. Andrés de Castro y Sevilla, etc., along with their ranks and assigned districts.